

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 5 de noviembre de 2021, la parte demandante interpuso recurso de reposición.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS</b>	8 de noviembre de 2021
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS</b>	9,10 y 11 de noviembre de 2021
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO</b>	9 de noviembre de 2021

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	No. 1718
<b>RADICADO:</b>	0500131100042014-01637-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	DIANA PATRICIA VÁSQUEZ ZAPATA CC 43.870.246
<b>DEMANDADO:</b>	SIGIFREDO QUICENO VÁSQUEZ CC 71.689.768
<b>DECISIÓN:</b>	CORRE TRASLADO RECURSO

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS ALBERTO FRANCO GÓMEZ, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 5 de noviembre de 2021, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

Señora

**JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**  
E.S.D.

REF: Proceso verbal Sumario.

Demandante: DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA

Demandado. SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ.

Radicado. **05001316000420140163700**

Asunto. Recurso de Reposición y subsidiariamente el recurso de apelación.  
frente de auto N°1664 de noviembre 05 de 2021

**CARLOS ALBERTO FRANCO GOMEZ**, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado de profesión, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 71.681.024. Y portador de la T.P. 114.717. del C.S.J. con correo electrónico [fragoz11@hotmail.com](mailto:fragoz11@hotmail.com), actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA**, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.870.246**, correo electrónico: [patri.diana@hotmail.com](mailto:patri.diana@hotmail.com), demandante en el proceso de la referencia, según poder conferido, conforme el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar RECURSO DE REPOSICION frente al auto N°1664 de Noviembre 056 de 2021, por medio del cual el despacho resuelve no realizar la entrega de títulos judiciales a la demandante, lo cual había sido ordenada en providencia del 26 de octubre de 2021, con base en los siguientes hechos y consideraciones.

#### HECHOS

1. Ante su despacho se llevo a cabo el proceso ejecutivo de la referencia, por medio del cual, la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA, demando ejecutivamente al señor SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ.
2. En dicho proceso, se ordenaron medidas cautelares ( embargo del salario del demandado) las cuales se hicieron efectivas.
3. Su despacho, el dia 04 de marzo de 2019, profirió el auto interlocutorio N°093, por medio del cual ordenó la terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA contra el señor SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ, por pago total de la obligación.
4. En el mismo auto interlocutorio N°093 se ordenó la entrega al demandado de los títulos que en adelante llegasen por concepto de la presente demanda, hasta el levantamiento de la medida cautelar.
5. El 13 de abril de 2021, el proceso se archivó en la caja 4 de 2019.

6. El 12 de octubre de 2021, se presenta memorial al juzgado por parte del suscrito apoderado de la demandante, en donde se me otorga poder que para que continúe representando a la demandante en el proceso de la referencia, especialmente, revisando el expediente, solicitando y reclamando títulos, y si es necesario elaborando y presentando liquidación de crédito, lo cual hago en los términos del Decreto 806 de 2020.
7. El en mismo memorial, se solicita al despacho, el DESARCHIVO del proceso que se encuentra en la **CAJA 04 DE 2019**, y se proceda a la expedición y entrega de los títulos judiciales por entregar en favor de la demandante., Igualmente solicito, se me faciliten copias de la demanda, contestación y excepciones si se presentaron, de la sentencia y la liquidación de crédito y costas del proceso.
8. El día 20 de octubre de 2021, afirma mi poderdante, que el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ, **previo acuerdo verbal con ella**, SOBRE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE NO HA CANCELADO DESDE EL 04 de marzo de 2019 a la fecha ( se abstrajo de seguir cumpliendo con su obligación alimentaria desde dicha fecha), PRESENTÓ AL JUZGADO MEMORIAL DANDO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA, PARA QUE EN SU NOMBRE TRAMITARA, SOLICITARA Y SE LE ENTREGARA LA TOTALIDAD DE LOS TITULOS A SU NOMBRE, memorial que fue firmado con su puño y letra y la huella.
9. Su despacho, mediante auto N°1588 de octubre 26 de 2021, ORDENÓ LO SIGUIENTE: " ORDENAR LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIALES A LA SEÑORA DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA CC 43.870.246, TENIENDO EN CUENTA EL ESCRITO DONDE SE REALIZA ESTA SOLICITUD, PRESENTADO POR EL DEMANDADO SEÑOR SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ, TODA VEZ QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2019, SE DISPUSO DE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; SE ACLARA QUE LA SUMA DE \$1.690.292, REPRESENTADA EN 17 TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES CORRESPONDE A CUOTAS QUE YA FUERON TENIDAS EN CUENTA EN LA LIQUIDACION QUE DIO POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (31 DE MARZO DE 2019) **Y LA SUMA DE \$25.993.547, REPRESENTADA EN 136 TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES, LOS CUALES SE ENTENDERAN COMO ABONOS A CUATAS ALIMENTARIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL 31 DE MARZO DE 2019.** ( NEGRILLA FUERA DEL TEXTO).  
SE ENTREGARÁN IGUALMENTE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA VASQUEZ ZAPATA LOS TITULOS QUE SE SIGAN CONSIGNANDO HASTA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

SE PROCEDERÁ A DICHA AUTORIZACIÓN DE TÍTULOS UNA VEZ EN FIRME ESTE AUTO.

10. Inexplicablemente, el demandado señor SIGIFREDO QUICENO VASQUEZ, el día 02 de noviembre de 2021 envía un memorial al despacho solicitando se abstenga de entregar los dineros referidos dentro del auto interlocutorio N°1588 de octubre 26 de este año, argumentando que los mismos obedecen a retenciones de su salario, habían sido tenidos en cuenta al momento de decretarse la terminación de proceso por pago total de la deuda a su cargo, ya que retroactivo que se adeuda se canceló y por ello el despacho dispuso la pertinente para ello, habla de un doble pago en detrimento de su interés jurídico y de que dice ser asaltado en su buena fe por la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ, argumentando que ésta le hizo creer que todavía le debía dineros del proceso y por eso autorice su entrega, autorización que revoca de inmediata. LO QUE A DECIR DE MI MANDANTE ES TOTALMENTE FALSO. Ya que, tal y como se dijo en el hecho 8°, entre el demandado y la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ, SE CONVINO DE MANERA VOLUNTARIA Y LIBRE UN ACUERDO VERBAL ENTRE ELLOS SOBRE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS **QUE NO HA CANCELADO DESDE EL 04 de marzo de 2019 a la fecha ( se abstrajo de seguir cumpliendo con su obligación alimentaria desde dicha fecha)**, por lo que no es cierto que la señora DIANA PATRICIA lo esté asaltando en su buena fe, el es consciente de lo que debe y al acuerdo que llego con la demandante, cosa diferente, es que quiera confundir al despacho y a las partes. Finalmente, no sobra mencionar que no tienen respaldo legal los argumentos expuestos por la mandataria judicial del demandante y mencionados en el numeral 4 del escrito de reposición, porque, además, de desconocer unilateralmente lo pactado voluntariamente con la parte demandada, también constituye a una falta a la lealtad procesal.

El mismo demandado reconoce que el 21 de octubre de este año celebró nueva audiencia de conciliación de alimentos con la señora Diana Patricia y PLENA AUTONOMIA para que el Municipio de Medellín - Pagaduría le retenga de su salario dicha cuota alimentaria voluntaria ( cuotas que son pagaderas a partir del 21 de octubre como se observa, no las que se deben dese marzo 31 de 2019).

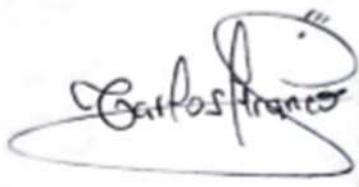
Por ello, es que no se entiende tampoco la actitud del despacho, al autorizar y ordenar la entrega de la totalidad de los títulos de depósitos judiciales a la señora DIANA PATRICIA VASQUEZ, y luego sin verificar y esclarecer la actitud del demandado tan ambigua y contradictoria en menos de 10 días, ordena la no entrega de títulos judiciales, en detrimento de los intereses del menor que es la razón de ser del proceso.

11. En conclusión, la demandante es clara en manifestar que se había llegado a un acuerdo voluntario entre ella y el demandado sobre las cuotas que dejó de pagar entre marzo 31 de 2019 y la fecha, razón por la cual el demandado envió el memorial el 20 de octubre de 2021, y al otro día (octubre 21 de 2021) acudió libre y voluntariamente y concilia sobre la cuota de alimentos que a futuro se obliga portar en favor de su hijo Oscar Andrés Quiceno Vásquez, toda vez, que el proceso ejecutivo ya estaba terminado y el este despacho había ordenado el cese de la deducción por nomina; ahora, con todo respeto señora juez, el señor Sigifredo estaría incurriendo en el delito de inasistencia alimentaria en el evento que si bien se le estaba deduciendo era por el EJECUTIVO DE ALIMENTOS, cabe preguntarle al Despacho la cuota normal mensual que le correspondía aportar al demandado donde esta?, por eso le reitero que esa suma fue acordada por las partes para que le fuera entregada a la demandante como cuota de mensual de alimentos.

#### **PETICION.**

Respetuosamente solicito al despacho, se REVOQUE EL AUTO N° 1664 DE octubre 05 de 2021, por medio del cual el despacho resuelve no realizar la entrega de títulos judiciales a la demandante, lo cual había sido ordenada en providencia del 26 de octubre de 2021, subsidiariamente, interpongo el recurso de apelación.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO FRANCO GOMEZ**  
C.C. 71.681.024  
T.P. 114.717. del C.S.J.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 5 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ